

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0187
De 05 NOV 2019

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.356 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado en zona rural de Chimila, predio “Montevideo” Municipio de Copey – Cesar.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.356, respectivamente, solicito a Corpocesar por medio de formulario con número de radicado 06041 de 11 de Julio de 2019, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en rural de Chimila, predio “Montevideo” Municipio de Copey – Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de cuatro (4) árboles aislados de la especie (Guayacán serrano y quebracho-gusanero), para construcción de cerca y corrales de la finca.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.190-48663 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar, donde reposa como propietario el señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra.

Que mediante Auto No.212 del 11 de Julio de 2019, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de R. Naturales, E. Estratégicos y A. Protegidas de Corpocesar, se ordenó practicar una diligencia de inspección técnica en de Chimila, predio “Montevideo” Municipio de Copey – Cesar, por parte del funcionario calificado Luis Fernando Hinojosa con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado a la entidad.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0187** De **05 NOV 2019** Por medio de la cual se otorga autorización al señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.356 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado en zona rural de Chimila, predio "Montevideo" Municipio de Copey – Cesar..

-----2
Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 11 de julio de 2019, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No.06041, presentada por el Doctor **Carlos Alberto Casadiego Ibarra** actuando en calidad de propietario del predio "Montevideo" y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicitan a Corpocesar autorización para aprovechar árboles de la especie Guayacán Serrano, y Quebracho con el objeto de reparar los corrales y cercas del predio debido al mal estado en que se encuentran.

En atención a lo ordenado mediante Auto No.212 del 11 de julio de 2019, emanado de la Subdirección General área de Gestión Ambiental encargada de las funciones de Coordinador GIT para la Gestión de R. Naturales, E. Estratégicos y A. Protegidas de Corpocesar ordena visita de inspección técnica al predio Montevideo, zona rural del Corregimiento de Chimila, jurisdicción del municipio de El Copey, con el fin de evaluar técnicamente el estado de los árboles de las especies Guayacán Serrano, Quebracho y emitir concepto técnico frente a la solicitud de aprovechamiento forestal Domestico, que se ha presentado a la entidad.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Ya ubicado en el predio Montevideo, propiedad del Doctor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, localizado en el Corregimiento de Chimila, jurisdicción del municipio de El Copey, donde se realizó la diligencia de inspección técnica, con el fin de establecer la viabilidad de autorización de un aprovechamiento forestal Domestico se verifico lo siguiente:

Los arboles a aprovechar se encuentran distribuidos en un área de potreros a una distancia aproximada de sesenta metros del área protectora del rio Ariguanicito los cuales presentan buen estado sanitario, donde existe una vegetación abundante de especies arbóreas, por lo que no se notara impactos de importancia significativa, se aprovecharan cuatro arboles: dos de la especie Guayacán Serrano (Gualacum sp) para un volumen bruto de 6,633 metros cúbicos y Dos de la especie Quebracho (Astronium graveolens) para un volumen de 6,211 metros cúbicos para un gran total de 12,844 metros cúbicos de madera en bruto.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Via, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

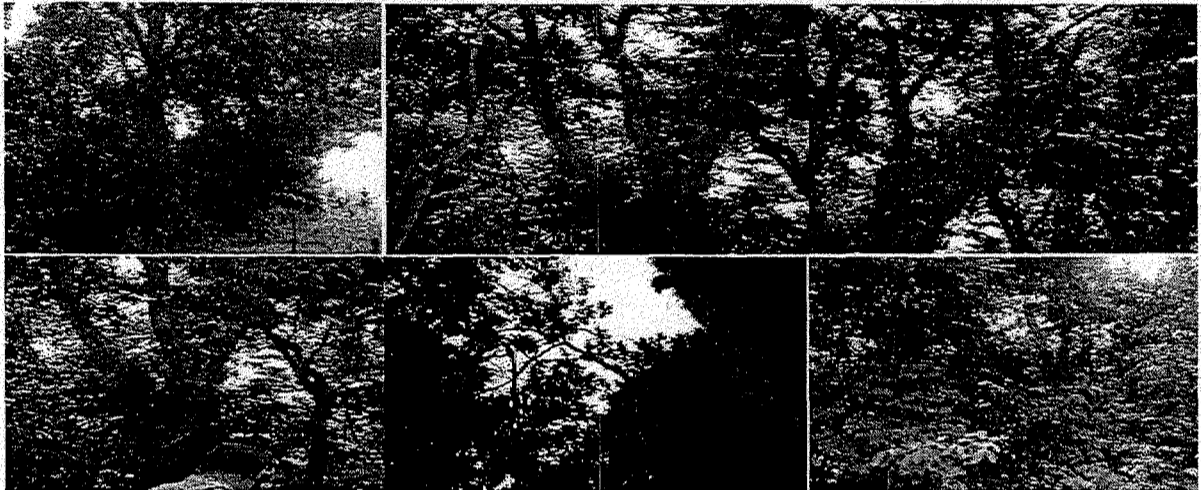
0187 De 05 NOV 2019

Continuación Resolución No. 0187 De 05 NOV 2019. Por medio de la cual se otorga autorización al señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.356 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado en zona rural de Chimila, predio "Montevideo" Municipio de Copey – Cesar..

-----3

La madera del aprovechamiento de los árboles será utilizada para el arreglo de las cercas y corales del predio que se encuentren en mal estado.

Los registros fotográficos muestran el estado y sitio donde se encuentran ubicados los árboles



3.- UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS

El predio Montevideo se localiza en zona rural, del Corregimiento de Chimila Municipio de El Copey, con una extensión de 211 hectáreas según matrícula del inmueble No 190-48663 dentro de los siguientes linderos:

- N: Predio de Eugenio Casadiego , carretera en medio, predios de Eduardo Cueto
- S: Predios de Abel Guaje y Margarita Carrascal
- E. Predios de Antonio Contreras y José Toloza
- O: Predio de Darío Alfonso Casadiego Ibarra

4.-FIJACION DE COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL SITIO DONDE SE REALIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE LOS ARBOLES.

El aprovechamiento forestal se realizará en el predio denominado "Montevideo" zona rural del Corregimiento de Chimila jurisdicción del municipio de El Copey dentro de las siguientes coordenadas

			LAT			LONG		
N.	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS

www.corpocesar.gov.co
 Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
 Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
 Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0187 De **05 NOV 2019**

Continuación Resolución No. **0187** De **05 NOV 2019**. Por medio de la cual se otorga autorización al señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.356 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado en zona rural de Chimila, predio "Montevideo" Municipio de Copey – Cesar..

A	1023977	1632134	10	18	43,11	73	51	31,20
B	1024103	1632423	10	18	52.51	73	51	27,05

5.- ESPECIES A APROVECHAR, INDICANDO NOMBRE COMUN, CIENTIFICO NÚMERO DE ÁRBOLES AREA BASAL POR ARBOL Y TOTAL VOLUMEN POR ARBOL Y VOLUMEN TOTAL ALTURA, DIÁMETROS, CADA ARBOL DEBE SER IDENTIFICADO Y MARCADO EN TERRENO.

N. Vulgar	N.Cientifico	Diámetro (m)	Altura (m)	A.B/árbol (m2)	Vol/árbol (m3)
Guayacán Serrano	Gualacum officinale	0.70	12	0.384	3.232
Guayacán serrano	Gualacum officinale	0.75	11	0.441	3.401
Quebracho	Astronium graveolens	0.80	10	0.502	3.518
Quebracho	Astronium graveolens	0.70	10	0.384	2.693
total=4				1.711	12.844

Los arboles a aprovechar se encuentran distribuidos en un área de 1.711 metros cuadrados equivalente a 0,00017 hectárea, los cuales están en buen estado sanitario, a una distancia aproximada de 70 metros del rio Ariguanicito donde existe una vegetación abundante de especies arbóreas, por lo que no se notara impactos de importancia significativa, se aprovecharan cuatro arboles: dos de la especie Guayacán Serrano (Gualacum officinale) para un volumen bruto de 6,633 metros cúbicos y Dos de la especie Quebracho (Astronium graveolens) para un volumen de 6,211 metros cúbicos para un gran total de 12,844 metros cúbicos de madera en bruto.

Se aclara el tipo de aprovechamiento, es con fines domésticos NO comerciales.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud pecuaria, con uso en ganadería, donde predominan árboles aislados de las especies, Caracolí, yarumo, Higuérón, entre otras.

6.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, Y CARBON VEGETAL) INDICANDO EL VOLUMEN TOTAL POR CADA PRODUCTO Y PESO POR KILOGRAMO EN CASO DEL PRODUCTO CARBON VEGETAL.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1.U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0187** De **05 NOV 2019**. Por medio de la cual se otorga autorización al señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.356 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado en zona rural de Chimila, predio "Montevideo" Municipio de Copey - Cesar.

-----5

Según información del peticionario, esta actividad se hará de forma manual y selectiva, se aprovecharán únicamente cuatro árboles que se necesitan para el arreglo de las cercas de los potreros y corrales del predio.

Los productos resultantes del aprovechamiento según el peticionario, será en madera rolliza en cantidad de doce coma ochenta y cuatro (12,84) metros cúbicos, que serán procesados en madera para postes de cercas y reconstrucción de corrales.

7.- EXTENSIÓN DEL AREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ARBOLES PARA DETERMINAR EL AREA A INTERVENIR.

El área a intervenir es de 1,711 metros cuadrados, equivalente a 0,00017 hectáreas, donde los árboles se encuentran dispersos o separados en buen estado sanitario correspondiente a las especies Guayacán Serrano y Quebracho los cuales se encuentran relacionados en la tabla anterior.

8.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses teniendo en cuenta el tiempo disponible de los trabajadores del predio.

9.- INFORMACION RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL AREA A INTERVENIR RESPECTO A AREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LINEA NEGRA.

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizara el aprovechamiento se encuentra dentro de áreas de reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

10.- CONCEPTO TECNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de cuatro árboles dos de la especie Guayacan Serrano y dos de la especie Quebracho con fines domesticos; en buen estado fitosanitario, equivalente a Doce coma Ochenta y Cuatro (12,84) metros cúbicos en el predio denominado Montevideo, zona rural del Corregimiento de Chimila, jurisdicción del Municipio de El Copey.

11.- VALORES DE LOS VOLUMENE, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE AUTORIZACIÓN.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0187** De **05 NOV 2019**. Por medio de la cual se otorga autorización al señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.356 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado en zona rural de Chimila, predio "Montevideo" Municipio de Copey – Cesar..

6

11.1. Los productos resultante del aprovechamiento según el peticionario, será en madera rolliza en cantidad de Doce coma Ochenta y Cuatro (12,84) metros cúbicos, que serán procesada en postes para cerca y varetas para corales

11.2.- Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal Maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMi) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMi = TM * FRi$.

$$FRi = (CUM + N) * ((CDRB + CCE + CAA) / 3.)$$

- El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).

f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es medio, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de (1,7).

Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:

Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla No. 2.- Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

ESPECIE a aprovechar	VOLUMEN DE LA ESPECIE m3	CATEGORIA DE LA ESPECIE
		Especial

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0187 De 05 NOV 2019

Continuación Resolución No. 0187 De 05 NOV 2019. Por medio de la cual se otorga autorización al señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.356 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado en zona rural de Chimila, predio "Montevideo" Municipio de Copey – Cesar..

Guayacán y Quebracho	Volumen = 12,84	= 1.7
----------------------	-----------------	-------

Valores de los volúmenes a aprovechar:

Especie Guayacan Serrano y Quebracho valor = \$ 293.106,46

Valor total de las especies otorgadas en la autorización es de Doscientos Noventa y Tres Mil Ciento Seis coma Cuarenta y Seis (\$293.106,46) pesos.

11.3.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita corpocesar de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

12.- OBLIGACIONES DEL TITULAR (EN CASO DE SER VIABLE LA AUTORIZACION O EL PERMISO)

12.1- Para el aprovechamiento de los árboles, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal

12.2- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.

12.3- El autorizado no podrá aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

12.4- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla del inventario forestal numeral 5 de este informe.

12.5- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados incluyendo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía)

12.6- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estas sean depositados en los drenajes naturales, vías o caminos.

12.7- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.356, respectivamente. Para efectuar intervención de aprovechamiento forestal domestico de cuatro árboles dos (2) de la especie Guayacan Serrano y dos (2) de la especie Quebracho, en buen estado fitosanitario, equivalente a Doce coma Ochenta y Cuatro (12,84) metros cúbicos en el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0187 De 05 NOV 2019

Continuación Resolución No 0187 De 05 NOV 2019 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.356 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado en zona rural de Chimila, predio "Montevideo" Municipio de Copey – Cesar..

-----8
predio denominado Montevideo, zona rural del Corregimiento de Chimila, jurisdicción del Municipio de El Copey.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al autorizado, con identificación tributaria número 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el régimen de tasas de aprovechamiento forestal, en el evento en que resulte legalmente necesario, a la luz de lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018. expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible MADS.
2. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico y en la tabla No 1 y 2 de este acto administrativo.
3. El autorizado debe reponer los cuatro (4) árboles a erradicar en una relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar 5 árboles por el erradicado; los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2.5 m) metros, es decir, plantar veinte (20) arboles, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes de la vía a construir, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
4. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser repuesto.**
5. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo en lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
6. **El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar.** La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0187** De **05 NOV 2019** Por medio de la cual se otorga autorización al señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.356 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado en zona rural de Chimila, predio "Montevideo" Municipio de Copey – Cesar..

7. Los arboles a plantar por la reposición deben ser de especies recomendadas para la protección, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa naturalizada, adecuada al sitio
8. Los árboles de la reposición se deberá plantar por parte del autorizado en el área de influencia ubicado en terreno de dominio privado en zona rural del predio denominado Montevideo, zona rural del Corregimiento de Chimila, jurisdicción del Municipio de El Copey.
9. El Autorizado deberá abstenerse de podar o erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.
10. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
11. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados, evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal
12. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala,
13. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
14. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
15. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
16. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala , de seguridad en altura e industrial pertinentes.
17. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0187** De **05 NOV 2019** Por medio de la cual se otorga autorización al señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.356 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado en zona rural de Chimila, predio "Montevideo" Municipio de Copey – Cesar..

-----10

18. El autorizado Previamente a la erradicación debe realizar una amplia socialización de la actividad de poda del árbol a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área y a los medios de información hablada y escrita.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Al señor Carlos Alberto Casadiego Ibarra, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.356, respectivamente

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO RUDAS MUÑOZ
Subdirector General Área de Gestión Ambiental.

EXP CG-RNEEAP-170-219

Proyctó: Ana Julia Otálora Castañeda – Auxiliar Jurídico.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015